

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sirvase proveer.

Armenia Q., 22 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 630014003005-**2021-00418**-00

La señora ORFELINA SUAREZ ROJAS solicita en el escrito que antecede, que se le designe apoderado bajo la figura de amparo de pobreza para que la represente en proceso de pertenencia- prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto no tiene la capacidad económica de asumir los costos y gastos que éste conlleva.

En virtud a que se cumple con lo establecido en el artículo 151 del Código general del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por ORFELINA SUAREZ ROJAS C.C. 41.885.687.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza al abogado **JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA** quien se localiza a través del correo electrónico **davidvalencia2007@hotmail.com** o en la dirección física calle 20 A # 14-14 oficina 204 en Armenia Quindío el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales la comunicación al profesional del derecho.

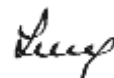
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

25 DE OCTUBRE DE 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6e6fcd860b889837282ba393fe4e64b9b75edcf6d9034a52ae8818a9a306
a3c**

Documento generado en 22/10/2021 12:03:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**